



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veinte (2020)

RADICADO	05001 31 03 017 2020 00056 00
PROCESO	VERBAL DECLARATIVO -SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELECTRICA-
DEMANDANTE	INTERCONEXION ELÉCTRICA S.A. E.S.P. NIT. 860.016.610-3
DEMANDADO	LUIS ALFONSO URREGO GAVIRIA C.C. 71.576.549
AUTO	INCORPORA. REQUIERE APORTAR PLAN DE OBRAS DEL PROYECTO.

Se incorpora al expediente digital constancia de remisión de citación para notificación personal al demandado LUIS ALFONSO URREGO GAVIRIA, y certificado de tradición y libertad del inmueble correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. 142-27747, donde consta inscripción de esta demanda -*anotación No. 4-*.

Se requiere a la parte demandante para que adjunte **PLAN DE OBRAS DEL PROYECTO**, para los efectos que se persiguen de conformidad con el artículo 7° del Decreto 798 de 2020, que a su vez modificó el artículo 28 de la Ley 56 de 1981ⁱ.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MANUEL CUERVO RUIZ
JUEZ

SW

ⁱ “Dado que el proceso es una situación jurídica en curso, las leyes sobre ritualidad de los procedimientos son de aplicación general inmediata. Todo proceso debe ser considerado como una serie de actos procesales concatenados cuyo objetivo final es la definición de una situación jurídica a través de una sentencia. Por ello, en sí mismo no se erige como una situación consolidada sino como una situación en curso. Por lo tanto, las nuevas disposiciones instrumentales se aplican a los procesos en trámite tan pronto entran en vigencia, **sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua, sean respetados y queden en firme.**” Corte Constitucional Sentencia C-619 de 2001.